



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 76001400302820190082400
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. No.860034313-7
Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderada: Dra. SOFIA GONZALEZ GOMEZ T.P. No. 142.305 CSJ
Email: sggonzalez@cobranzasbeta.com.co
Demandado: MARTHA LILIANA VALENCIA MUÑOZ C.C. No. 38´642.315
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora arrimo solicitud de terminación del proceso. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 18 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 010**

Cali Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, indicando que el extremo pasivo, se colocó al día en la obligación hasta el 28 de enero de 2022.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo petitionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta 28 de enero de 2022, razón por la cual se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 28 DE ENERO DE 2022, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

3.- No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia que la obligación continúa vigente.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MARZO DE 2022

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria